

2010-637

CONSTANCIA: Manizales, junio 6 de 2024. La dejo en el sentido que al revisar el informe de la asistente social adscrita el juzgado, se advierte que la persona en condición de discapacidad no requiere de apoyo judicial para realizar actos jurídicos. Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Seis de junio de dos mil veinticuatro.

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL

SOLICITANTE: NUBIA GARCÍA BUITRAGO

EN FAVOR DE: BLANCA ELIA GARCÍA BUITRAGO

RADICADO: 17001-31-10-007-2010-00637-00

SENTENCIA No.174

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL (EN REVISIÓN)**, instaurado por **NUBIA GARCÍA BUITRAGO**, donde figura como persona en condición de discapacidad **BLANCA ELIA GARCÍA BUITRAGO**, de conformidad con lo indicado en los artículos 55 y 56 de la ley 1996 del año 2019, por medio de la cual se estableció “el

régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad".

ANTECEDENTES:

A través de auto No. 2699 del 06 de diciembre de 2010 se admitió la demanda, dándole el trámite establecido en el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009.

En sentencia No 287 del 21 de septiembre de 2011, se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **BLANCA ELIA GARCÍA BUITRAGO**, nacida el 20 de enero de 1929 en Aránzazu Caldas, nacimiento inscrito en la parroquia de nuestra señora del Rosario del mismo municipio, partida de bautizo libro 23, folio 154 número 570 y, se designó curador.

El día 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la ley 1996 del año 2019, que dispuso en el artículo 55 la suspensión inmediata de los procesos iniciados con anterioridad a la promulgación de la presente ley, lo cual se efectuó mediante proveído No 224 del 11 de septiembre de 2019.

Con auto de sustanciación No 1857 del 13 de octubre de 2023, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 11 de septiembre de 2019, toda vez que con la entrada en vigencia del artículo 56 de la citada normatividad, se generó la obligación de revisar los procesos de interdicción, con el fin de determinar si se requería de una adjudicación de apoyo judicial, de conformidad con la nueva disposición legal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en auto del 13 de octubre de 2023, se solicitó al

Centro de servicios para los Juzgados civiles y de familia, para que una de las asistentes adscritas allegara el informe, indicando los actos jurídicos concretos que generaran la necesidad de un apoyo judicial, conceptuando que **BLANCA ELIA GARCÍA BUITRAGO** para la fecha, no lo requería, según información directa que le suministró su sobrino **ROGER MARTÍNEZ GARCÍA**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1, del artículo 56, de la ley 1996 de 2019, este despacho advierte que **BLANCA ELIA GARCÍA BUITRAGO**, no requiere de adjudicación judicial del apoyo, fundamentado en el informe adiado el 04 de junio de 2024, que señaló que se trata de una persona de 97 años de edad, afiliada a la **EPS SALUD TOTAL**, con diagnóstico de síndrome demencial y convulsivo, padecimiento irreversible e incurable, con deterioro cognitivo progresivo y marcado compromiso en el funcionamiento social, ocupacional y familiar, requiriendo de acompañamiento, mas no de un apoyo judicial para un acto concreto.

Estando declarada la interdicción judicial definitiva por discapacidad cognitiva de **BLANCA ELIA GARCÍA BUITRAGO** mediante sentencia, se dispondrá su anulación, de conformidad con lo indicado en el párrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, procediendo a oficiar a la parroquia de nuestra señora del Rosario de Aránzazu Caldas, informándole lo decidido.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que **BLANCA ELIA GARCÍA BUITRAGO C.C. 24.428.681** no requiere de adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO: ANULAR la sentencia No 287 del 21 de septiembre de 2011, donde se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **BLANCA ELIA GARCÍA BUITRAGO**, notificando a la parroquia de nuestra señora del Rosario de Aránzazu Caldas, con el fin de efectuar anotación a la partida de bautizo.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

SXGG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c29ea9fff27aca4036d49f180823e2cc14cd36f69b1b2a6d4d4ad3432b35b04**

Documento generado en 06/06/2024 01:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>